

Nota Sectorial

Normativa de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no alcohólicas en México



Esta Nota sectorial ha sido elaborada por
José Ares López

Bajo la supervisión de la Antena Igape México

Febrero 2022



EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La información y los contenidos incluidos en este documento no tienen carácter vinculante, pues se trata de un servicio ofrecido con un carácter informativo y divulgativo. Tampoco representan la opinión de la Antena Igape México, que no se responsabiliza del uso que pueda hacerse de ellos.

Índice de contenido

1. Introducción	5
2. Normativa sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas	6
2.1 Objetivo de la norma y ámbito de aplicación	6
2.2 Especificaciones. Requisitos generales del etiquetado	6
2.3 Nuevos requisitos del etiquetado frontal	11
3. Verificación del cumplimiento de la regulación sobre etiquetado	14

1. Introducción

La comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas en México exige el cumplimiento de una serie de requisitos que varían según el producto de que se trate y la normativa que resulte de aplicación.

Entre estos requisitos es importante destacar los relacionados con el etiquetado, regulados en una normativa que databa del año 2010 y que ha sido recientemente objeto de modificación para incluir nuevas exigencias relacionadas fundamentalmente con la [información nutricional](#).

Estas modificaciones surgen en algunos países como una forma de concienciación en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad, de forma que permita hacer una cesta de la compra con una mayor información y concienciación.

Si bien estas normas no están estandarizadas a nivel global, en el contexto del comercio internacional significa que las empresas gallegas han de ser conocedoras de los requisitos de cada país y adaptar el empaque de sus productos. Lo cual supone un esfuerzo de tiempo y recursos para éstas.

Por ello, el objetivo de esta nota es que las empresas gallegas que quieran comercializar alimentos y bebidas no alcohólicas en México tengan una guía de referencia, aunque se aconseja que se apoye junto con la normativa oficial en esta materia.

La normativa de referencia es la **NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (NOM 051)**. Promulgada por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (**PROFECO**) y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**), establece la información comercial y sanitaria que debe incluirse en el etiquetado y determina las características de dicha información.

2. Normativa sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas

2.1 Objetivo de la norma y ámbito de aplicación

La **NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (NOM 051)** recoge como objetivo establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, que se vaya a comercializar en territorio mexicano, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo.

La NOM 051 y su modificación se aplica a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas excluidos los siguientes casos:

- Los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en Normas Oficiales Mexicanas específicas y que no incluyan como referencia normativa a esta Norma Oficial Mexicana, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento (La NOM 051)
- Los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel
- Los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta
- Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

2.2 Especificaciones. Requisitos generales del etiquetado

La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto en el momento de la compra. La información siempre deberá ir en español sin perjuicio de que pueda utilizarse un idioma adicional.

Son requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial en el etiquetado los siguientes:

- El **nombre o la denominación del producto** preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos jurídicos específicos; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, que no induzca a error o engaño al consumidor.
- La **lista de ingredientes** que deberá de ir encabezada con el término “ingredientes” y deben enumerarse por orden cuantitativo decreciente (m/m). No es necesaria en aquellos productos con un solo ingrediente. Para información más detallada pueden consultar:

- La NOM 051: [Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria \(dof.gob.mx\)](#)
 - Su modificación
http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/8150/seeco11_C/seeco11_C.html
- El **contenido neto** y cuando aplique, la **masa drenada** en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006¹, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades.
 - **Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal** del responsable del producto. Para productos importados, esta información podrá incorporarse en territorio nacional, después del despacho aduanero y siempre antes de la comercialización del producto.
 - El **País de Origen** debe de estar identificado mediante las leyendas: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense", entre otros.
 - **Identificación del lote:** deberá marcarse de forma indeleble y permanente en cada envase. La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "It", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece.
 - La **fecha de caducidad o de consumo preferente** salvo que se especifique en alguna norma específica, deberá contener lo siguiente:
 - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses
 - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses

La fecha de caducidad debe ir precedida de alguna de las siguientes leyendas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de vencimiento, Vencimiento.

La fecha de consumo preferente debe ir precedida de alguna de las siguientes leyendas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". y "Cons Pref".

Si para que se cumpla la fecha de caducidad especificada en el envase se requiere que se cumpla alguna condición especial, esta también debe de ser especificada. Por ejemplo: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar";

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936602&fecha=06/11/2006

"una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.

Esto último, no es necesario para productos como son: el vinagre, la sal de calidad alimentaria, el azúcar sólido, productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados y la goma de mascar.

- La **declaración nutricional** en la etiqueta de los productos preenvasados es obligatoria. Y se debe de declarar lo siguiente:
 - El contenido energético debe expresarse ya sea en kJ (kcal) por 100 g, o por 100 ml, o por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.
 - La cantidad de proteínas.
 - La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente de azúcar. Cuando se haga una declaración específica de propiedades referente a la cantidad o tipo de hidrato de carbono, pueden indicarse también las cantidades de almidón y, o en su caso, de otros tipos de hidratos de carbono.
 - La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que se corresponde a grasas saturadas. Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o al tipo de grasas o la cantidad de colesterol deben declararse las cantidades de: grasas monoinsaturadas, grasas poliinsaturadas y colesterol.

La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (carbohidratos), lípidos (grasas), y sodio que contienen los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

- La cantidad de fibra dietética.
- La cantidad de sodio
- La cantidad de cualquier otro nutriente del cual se haga una declaración de propiedades.
- La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

La declaración numérica sobre vitaminas y nutrientes inorgánicos (minerales) debe expresarse en unidades de medida por 100 g o por 100 mL o en porcentaje de los valores nutricionales de referencia por porción. Adicionalmente se puede declarar por porción en envases que contengan varias porciones, o por envase cuando éste contiene sólo una porción.

- Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que pueden causar hipersensibilidad, intolerancia o alergia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.²

A continuación, en la tabla 1 se muestra la ingestión diaria sugerida e ingestión diaria recomendada, para la población mexicana, recogidas en la NOM-51.

Tabla 1. Valores nutrimentales de referencia ponderados para la población mexicana

Nutrimiento/unidad de medida	Valor Nutricional Recomendado (VNR)	
	Ingesta Diaria Recomendada (IDR)	Ingesta Diaria Sugerida (IDS)
Proteína g/kg de peso corporal	1	
Fibra dietética g	30	
Vitamina A µg (equivalentes de retinol)		568
Vitamina B1 µg		800
Vitamina B2 µg		840
Vitamina B6 µg		930
Niacina mg		11
Ácido fólico µg		380
Vitamina B12 µg		2,1
Vitamina C mg	60	
Vitamina D µg (como colecalciferol)		10
Vitamina E mg (equivalente a tocoferol)		11
Vitamina K. µg		78
Acido pantoténico mg		4
Calcio mg		900
Cobre µg		650
Cromo µg		22
Flúor mg		2,2
Fósforo mg	664	
Hierro mg		17
Magnesio mg		248
Selenio µg		41
Yodo µg		150
Zinc mg		10

Fuente: Modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

² Introducido en la modificación de la NOM 051 en 2020, consultar apartado 4.2.2.2.3: http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/8150/seeco11_C/seeco11_C.html

La siguiente tabla resume los ingredientes, forma, unidades y sistema de redondeo que deben emplearse para reflejar la información nutrimental en el etiquetado.

Tabla 2. Formatos para presentar información nutrimental

Información nutrimental	Por 100g o 100 ml, o por porción o por envase	Parámetro de redondeo
Contenido energético kJ (kcal)*	_____ kcal (kJ)	< 5 kcal-reportar 0 < 50 kcal-expresar en múltiplos de 5 kcal > 50 kcal-expresar en múltiplos de 10 kcal
Proteínas	_____ g	< 0.5 g-reportar 0 < 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" o > 1 g redondear al entero más cercano
Grasas totales		
Grasas saturadas	_____ g	< 0.5 g-reportar 0 < 5 g-expresar en múltiplos de 0.5 g ≥ 5 g-redondear al entero más cercano
Grasas trans		
Colesterol	_____ mg	< 2 mg-reportar 0 2 a 5 mg-reportar "menos de 5 mg" > 5 mg-expresar en múltiplos de 5 mg
Hidratos de carbono disponibles		
Azúcares		
Azúcares añadidos	_____ g	< 0.5 g – reportar 0 < 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" > 1 g redondear al entero más cercano
Fibra dietética		
Sodio	_____ mg	< 5 mg-reportar 0 5 mg a 140 mg – expresar en múltiplos de 5 mg > 140 mg – expresar en múltiplos de 10 mg
Información adicional**		
Vitaminas y minerales	_____ mg, µg o % de VNR	Expresar en porcentaje del VNR < 5 % del VNR- no se reporta 5% a 10 % del VNR-expresar en múltiplos de 2 % > 10 % a 50 % del VNR-expresar en múltiplos de 5% > 50 % de VNR-expresar en múltiplos de 10 %

*De conformidad al 4.5.2.4.2 esta declaración debe hacerse también por contenido total del envase

** Para vitaminas y minerales en caso de porcentaje de VNR debe hacerse por porción

Fuente: Modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

- En la etiqueta de los productos preenvasados pueden **incluirse sellos o leyendas de recomendación o reconocimiento**³ por organizaciones o asociaciones profesionales cuando presenten la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, la evaluación del producto de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

³ Introducido en la modificación de la NOM 051 en 2020, consultar apartado 4.1.4:
http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/8150/seeco11_C/seeco11_C.html

Los productos que no lleven ni sellos ni leyendas podrán incluir la frase "Este producto no contiene sellos ni leyendas" y no debe utilizar elementos gráficos o descriptivo alusivos a los mismos. La declaración debe ser colocada en la superficie de información y, su tipografía y tamaño debe ser igual o menor al tamaño mínimo cuantitativo del contenido neto conforme a la NOM-030-SCFI-2006.

- Los productos preenvasados que ostenten uno o más sellos de advertencia o la leyenda de edulcorantes, no deben:
 - Incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visual – espaciales o descargas digitales, que, estando dirigidos a niños, inciten, promueven o fomenten el consumo, compra o elección de productos con exceso de nutrimentos críticos o con edulcorantes, y
 - Hacer referencia en la etiqueta a elementos ajenos al mismo con las mismas finalidades del párrafo anterior.

Productos exceptuados de la obligación de declarar la información nutricional: productos con un solo ingrediente (por ej. azúcar, miel, sal yodada, sal yodada fluorada, o harinas de cereal), hierbas, especias o mezcla de ellas, extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no, infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos, vinagres fermentados y sucedáneos, y aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales. Quedan exentas los aceites vegetales como el aceite de oliva, las grasas vegetales o animales.

2.3 Nuevos requisitos del etiquetado frontal

Como ya se ha comentado anteriormente, en 2020 la NOM 051 fue modificada para introducir nuevos requisitos obligatorios, los cuales se detallarán en la medida de lo posible en las siguientes líneas.

Estas modificaciones se refieren fundamentalmente al etiquetado frontal nutricional y en especial al empleo de sellos informativos nutricionales, leyendas precautorias y a la forma en que deben declararse las propiedades nutrimentales y condiciones que les aplica. La entrada en vigor de estos nuevos requisitos se ha programado en varias fases para permitir a los operadores que puedan adaptar los etiquetados de sus productos de forma progresiva.

COFEPRIS ha editado la **Guía para responsables de los productos sujetos a la modificación de la NOM -051⁴**, y el **Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010⁵**. Dado el calado y la tremenda importancia de cumplir adecuadamente con los nuevos requisitos de etiquetado, se recomienda la lectura de ambos documentos, puesto que vienen ilustrados con ejemplos de cómo reflejar los sellos y leyendas correctamente.

A continuación, se resumen las principales modificaciones y las diferentes fases de aplicación:

- **Fase 1:** Desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023, y en la cual se han previsto a su vez dos fases:
 - **A partir del 1 de octubre de 2020:** todas las etiquetas deben presentar en su etiquetado frontal el/los sellos informativos que sean necesarios, si el producto presenta un exceso de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcar o sodio. Asimismo, deberá indicarse la presencia de edulcorantes y cafeína si el producto los contiene. Los sellos y leyendas precautorias deben responder al siguiente formato:



Durante esta primera fase, los sellos pueden reflejarse en el etiquetado mediante stickers de modo que una única pegatina contenga la imagen de todos los sellos necesarios. La norma regula el aspecto y tamaño de los sellos, y prevé algunas particularidades para productos con superficie de envase muy limitada o pequeña, por ello se recomienda hacer uso de las guías mencionadas anteriormente. Para saber si un producto debe llevar sello informativo, deben seguirse los criterios reflejados en la siguiente tabla.

⁴ Guía: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666912/Gu_a_-_Sujetos_regulados_10.0.pdf

⁵ Manual: [MANUAL NOM051_v16.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

Tabla 3. Perfiles nutrimentales y criterios para el uso obligatorio de sellos informativos en la primera fase

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 350 mg
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 10 kcal de azúcares libres	Se exceptúan de sellos las bebidas con <10 kcal de azúcares libres			Bebidas sin calorías: ≥ 45 mg
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Fuente: Modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

- **A partir del 1 de abril de 2021**, deberá incorporarse en el etiquetado el resto de información exigida por la modificación de 2020 de la NOM 51. Estos requisitos son:
 - Correcta declaración nutrimental y correcta declaración de ingredientes
 - Declaración de azúcares añadidos
 - Declaración de alérgenos

En esta fase siguen siendo de aplicación los criterios que refleja la tabla 3.

- **Fase 2:** Desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2025

En esta fase, el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores:

- Nutrimientos críticos añadidos al alimento o bebida no alcohólica preenvasado:
 - A.** Si se agregan azúcares añadidos, se deberán evaluar azúcares y calorías
 - B.** Si se agregan grasas, se deberán evaluar grasas saturadas, grasas trans y calorías
 - C.** Si se agrega sodio, sólo se deberá evaluar sodio

El empleo de sellos informativos se realizará de conformidad con los perfiles nutrimentales recogidos en la siguiente tabla, que son más estrictos que los aplicados en la fase 1.

Tabla 4. Perfiles nutrimentales y criterios para el uso obligatorio de sellos informativos en la segunda fase

	Energía	Azúcares	Grasas saturadas	Grasas trans	Sodio
Sólidos en 100g de producto	≥ 275 kcal totales	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans	≥ 1 mg de sodio por kcal o
Líquidos en 100 mL de producto	≥ 70 kcal totales o ≥ 8 kcal de azúcares libres				≥ 300 mg
Leyenda a usar	EXCESO CALORÍAS	EXCESO AZÚCARES	EXCESO GRASAS SATURADAS	EXCESO GRASAS TRANS	EXCESO SODIO

Fuente: Modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

- **Fase 3:** A partir del 1 de octubre de 2025.

A partir del 01 de octubre de 2025 se exige el cumplimiento íntegro de la norma. En esta fase el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3, así como la Tabla 4 reflejada en la fase 2.

3. Verificación del cumplimiento de la regulación sobre etiquetado.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de etiquetado es llevada a cabo por las Unidades de Inspección Comercial.

Las Unidades de Inspección Comercial, son entidades/empresas privadas acreditadas por la Entidad Mexicana de acreditación (EMA) y que cuentan con la aprobación de la Dirección General de Normas (DGN) para desempeñar la función de inspección de la información comercial de los productos importados y nacionales que se comercialicen dentro del territorio nacional en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y que también ofrecen asesoramiento sobre cómo diseñar las etiquetas para que se ajusten a la normativa. En la página web de EMA se pueden consultar qué empresas actúan como Unidades de Inspección Comercial⁶

El etiquetado de productos importados es controlado con bastante rigor y es frecuente que se produzcan inconvenientes, como imposibilidad de importar, necesidad de reacondicionar la

⁶ <http://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion>

mercancía devolución o incluso multas por incumplimientos. Por ello, se recomienda asegurarse con carácter previo a la importación, que la etiqueta cumpla con todo lo dispuesto en la legislación.

4. Empresas gallegas con presencia en México que cumplen con la nueva norma de etiquetado:

- Conservas Palacio de Oriente (www.palaciodeorienten.net/) la conservera en activo más antigua de España. Expertos en bonito del norte, atún y mejillones de las Rías Gallegas.
- Conservas Vigilante (www.conservasvigilante.com/) desde 1890 ofrece conservas de pescados y mariscos de la más alta calidad.
- Conservas Cabo de Peñas (www.connorsa.es/) conservas de pescado y marisco con el compromiso con la calidad y la mejora constante.
- Torre de Núñez (www.torredenunez.com/en/) dedicados a la elaboración de productos cárnicos desde hace más de 50 años.
- Coren (www.coren.es) grupo líder, un referente en los mercados de avicultura, porcino y vacuno. Sus principales productos de exportación son porcino, pollo, vacuno, pavo, pato, huevo, jamones y paletas, embutidos, conservas cárnicas y envasados.
- Orballo (<https://orballo.eu/categoria-producto/infusiones/>) productos 100% ecológicos de la mejor calidad, cultivan y desarrollan productos responsables con la tierra y sus habitantes. Primera plantación de té certificada ecológica en Europa.